Radícación: 2021.00333.00 Demandante: ARSENIO ROLON ROLON

Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N $^\circ$ 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00333- 00 DE ARSENIO ROLON ROLON COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, diez (10) de marzo de dos mil

veintitrés (2023).

Hora de inicio: 11:03 a.m.

Hora de finalización: 11:21 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ Apoderada de la Demandante: MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ

Apoderado de la Demandada: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificado con la CC 1.104.433.145 y la T.P. 334.462 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó el expediente administrativo del demandante y la certificación de FIDUAGRARIA.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 056/2023

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer al señor ARSENIO ROLON ROLON, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.585.762), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

Radícación: 2021.00333.00

Demandante: ARSENIO ROLON ROLON

Demandado: COLPENSIONES

<u>SEGUNDO</u>: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar al señor **ARSENIO ROLON ROLON**, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

<u>TERCERO</u>: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas "Inexistencia de la obligacion de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reclamada y prescripción", propuestas por la entidad demandada.

<u>CUARTO</u>: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

CIRO WEYMAR CAJAS MYNOZ

Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Radícación: 2021.00333.00 Demandante: ARSENIO ROLON ROLON Demandado: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00333- 00 DE ARSENIO ROLON ROLON COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAI

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ Apoderado Demandada SECRETARIA. Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

SON: CIENTO OCHO MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ